



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°007 -2019-MPLM-SM/A-GM

San Miguel, 18 de Febrero del 2019.

VISTOS:

La Ley N° 30057 artículo 92, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el INFORME N° 015-2019-MPLM-SM/OAF, OPINION LEGAL N°030-2019- MPLM-SM/OAJ INFORME N°003-2019-MPLM-SM/A-GM, Reglamento General de la Ley N° 30057 artículo 94; respecto a la Encargatura para la designación del Secretario Técnico de PAD, conforme a la Ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que la Municipalidad Provinciales, Distritales y Delegadas, conforme a Ley, son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley de Municipalidades, Ley N° 27972; en su artículo 37 prescribe que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndole los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, concordante con lo establecido en el artículo 94 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores, precisando, asimismo que quien ejerza la Secretaría Técnica de preferencia será abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; por lo que conforme al inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se establece "Titular de la entidad: para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente; por lo tanto, de acuerdo a la norma indicada, a quien le corresponde designar al Secretario Técnico es al Gerente Municipal;

Que, se tiene que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; cabe precisar que como función de asistencia o apoyo, a la cual está sujeta, abarca también la revisión, evaluación y análisis de los documentos, descargados y/o medios de prueba ofrecidos por el o los imputados en un PAD, a efectos de que con pleno conocimiento del contenido de los expedientes administrativos disciplinarios, tal como lo establece el artículo 92° de la Ley del





Servicio Civil, aprueba proponer la fundamentación de los informes de los Órganos Instructores y Sancionadores, quienes finalmente deciden adoptar o no dicha propuesta;

Que, en el INFORME N° 015-2019-MPLM-SM/OAF con fecha 05 de enero del 2019, solicita designar responsable de la secretaria del PAD pudiendo encargar en adición a sus funciones a un abogado para la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de La Mar;

Que, en LA OPINION LEGAL N° 030-2019-MPLM-SM/OAJ con fecha 22 de enero del 2019, en uso de sus atribuciones, RECOMIENDA que se encargue mediante acto resolutivo a la secretaria técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de la Municipalidad provincial de La Mar, por lo que, se deberá designar un servidor (de preferencia abogado) que venga desempeñándose en la entidad como secretario técnico del PAD en adición a sus funciones;

Que, en el INFORME N°003-2019-MPLM-SM/A-GM de fecha 30 de enero del 2019, el Gerente Municipal propone al abogado Carlos Raul Enciso Rondinel director de la Oficina de Secretaria General como secretario del PAD a la oficina de alcaldía para la autorización y conocimiento se tiene la aceptación de parte de alcaldía;

Que, en atención a lo establecido en Decreto Supremo N° 040-2014-PCM es necesario designar al Secretario Técnico de los PAD de la Municipalidad Provincial de La Mar, mediante resolución de Gerencia Municipal en el marco de la Ley N° 30057;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil su Reglamento y en uso de las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 013-2019-MPLM-SM/A de fecha 07 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, al Abogado **CARLOS RAUL ENCISO RONDINEL** como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de La Mar, cabe indicar que dicha designación es en adición a sus funciones como servidor Secretario General de la Municipalidad Provincial de La Mar, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, al Secretario Técnico encargado mediante artículo primero de la presente resolución, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Órgano de Control Interno; así como a las Unidades Orgánicas correspondientes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
ALCALDIA
C.P.C. Erwin R. Coronel Obregón
GERENTE MUNICIPAL